



LAS FUNCIONES PUBLICAS

MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN 2012-2015

	DIRECCIÓN DE ÁREA O DEPARTAMENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	RECURSOS MATERIALES	RECURSOS HUMANOS	RECURSOS FINANCIEROS
PRESIDENCIA	PRESIDENTE	Art. 47 y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	<p>Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;</p> <p>II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;</p> <p>III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;</p> <p>IV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;</p> <p>V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;</p> <p>VI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;</p> <p>VII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;</p> <p>VIII. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;</p> <p>IX. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;</p> <p>X. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevean los reglamentos, noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;</p> <p>XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;</p> <p>XII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;</p> <p>XIII. Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales; y</p> <p>XIV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta. Con respeto a la garantía de audiencia, debe imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	3	\$52,317.00
REGIDURÍA	REGIDORES	Art. 49 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	<p>Son obligaciones de los Regidores:</p> <p>I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;</p> <p>II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;</p> <p>III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;</p> <p>V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;</p> <p>VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;</p> <p>VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;</p> <p>VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;</p> <p>IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y</p> <p>X. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.</p> <p>Son facultades de los regidores: I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;</p> <p>III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusa a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;</p> <p>IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;</p> <p>V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;</p> <p>VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	9	\$135,450.00

SINDICATURA	SÍNDICO	art. 52y 53 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<p>Son obligaciones del Síndico:</p> <p>I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;</p> <p>II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;</p> <p>III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;</p> <p>IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;</p> <p>V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y</p> <p>VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.</p> <p>Son facultades del Síndico:</p> <p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;</p> <p>II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;</p> <p>IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;</p> <p>V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;</p> <p>VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1	\$25,468.00
	JUEZ MUNICIPAL	art.55, 58 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<p>En los municipios debe haber por lo menos un juez municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el número de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto. Son atribuciones de los jueces municipales:</p> <p>I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;</p> <p>II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p>III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones; y</p> <p>IV. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	2	\$17,151.00
	SECRETARIA GENERAL	Título III capítulo V art. 61,62 Y 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<p>Cada Municipio debe contar con un servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento. Para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenado por delitos dolosos;</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; y</p> <p>IV. Tener la siguiente escolaridad:</p> <p>a) En los Municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce regidores, se requiere la enseñanza media superior; y</p> <p>b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional.</p> <p>El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.</p> <p>El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	7	\$72,634.00
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Art. de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública; Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental; y las demás que señala la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		
	Encargado de la Hacienda Municipal	art. 64,65,66,67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	<p>En cada uno de los municipios debe haber un funcionario encargado de la Hacienda Municipal, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintinueve años;</p> <p>II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;</p> <p>III. Tener la siguiente escolaridad:</p> <p>a) En los municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce regidores, se requiere la enseñanza media superior y acreditar experiencia o conocimientos en la materia; y</p> <p>b) En los municipios en que el Ayuntamiento esté integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional preferentemente en las áreas económico administrativas y acreditar experiencia o conocimientos en la materia;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;</p> <p>V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y</p> <p>VI. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.</p> <p>El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.</p> <p>Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal:</p> <p>I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;</p> <p>II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición;</p> <p>III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y reglamentos.</p>	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	9	\$84,898.00
	Encargado de los Ingresos			información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		

	Encargado de Egresos			información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		
	CATASTRO	art. 75 Fracción I I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con: I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	5	\$41,747.00
	OBRAS PÚBLICAS	art. 155 Fracción 1-16 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Desarrollo y buen manejo del Dpto. tanto administrativo como en la ejecución de las mismas, regulando y vigilando el buen funcionamiento del departamento.	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	37	\$267,244.00
	PLANEACION URBANA		Ordenamiento territorial y crecimiento urbano. Regularización de fraccionamientos y nomenclaturas	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		
	PROYECTOS		Elaboración de planes, proyectos y presupuestos para el desarrollo de las obras públicas, además del ordenamiento territorial	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		
OFICIALIA MAYOR	OFICIAL MAYOR		Proponer, coordinar y ejecutar las políticas y criterios en materia de sistemas, administración de personal. Administrar los servicios de proveduría y almacén.	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	5	\$43,577.00
CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL		Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal para verificar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal	información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1	\$18,900.00
	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 1	Art. de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.		información contenida en el artículo 32 fracción V, inciso p) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	5	\$37,895.00
EDUCACION	JEFE DE EDUCACIÓN		Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos		7	\$43,912.00